



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

20 FEB 2012

00886

Resolución Número de 2012

"Por la cual se autoriza la entrega de una infraestructura vial a la Agencia Nacional de Infraestructura, para ser afectada al "Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 2° numeral 17 del Decreto 2056 de 2003, 26 del Decreto 4165 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° numeral 17 del Decreto 2056 de 2003, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS coordinará con el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, la entrega de infraestructura de transporte en desarrollo de los contratos de concesión.

Que el Gobierno Nacional, por medio del Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, modificó la naturaleza jurídica del INCO y su denominación, en los siguientes términos: "ARTÍCULO 1. CAMBIO DE NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES. Cámbiese la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte".

Que por su parte el numeral 14 del artículo cuarto del Decreto 4165 de 2011, establece: "Coordinar con el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL la entrega y recibo de las áreas y/o la infraestructura de transporte asociadas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo".

Que el artículo 26 del decreto 4165 de 2011 prescribe: "ARTÍCULO 26. TRANSFERENCIA DE INFRAESTRUCTURA. La infraestructura de transporte y las áreas de los aeródromos (lado tierra y lado aire) a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, o de la Unidad Administrativa Especial de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil -AEROCIVIL que se requiera para la celebración de contratos de concesión u otra forma de Asociación Público Privada, será entregada a título de administración a la Agencia Nacional de Infraestructura antes de la suscripción del respectivo contrato".

Que la responsabilidad de afectar a los contratos de concesión la infraestructura del sector transporte, a través del otorgamiento de los mismos o sus adiciones, se encuentra radicada única y exclusivamente en la Agencia Nacional de Infraestructura, quien de conformidad con el artículo 26 ibidem, realizará las actividades de administración de la infraestructura, sin que exista control de tutela alguno en cabeza del Instituto Nacional de Vías.

Que a través del contrato de concesión No. 006 del 8 de septiembre de 1993 se otorgó a favor de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. Concesión para "ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estos, descritos en la cláusula segunda del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la Cláusula Décima Primera de este contrato, a favor de la Nación y del Municipio de Santa Marta donde operará el mencionado. El puerto será de servicio público, habilitado para el comercio exterior y para prestar el servicio a toda clase de carga (...)"

Que por medio del documento CONPES 3342 del 14 de marzo de 2005, se considera como estrategia para la costa Atlántica, "Incentivar la diversificación de productos de carga general, los movimientos y almacenamiento de graneles secos, y la terminal de contenedores de la zona portuaria de Santa Marta. Completar la construcción de la vía alterna interna a Santa Marta, y propiciar acceso ferroviario. Facilitar la expansión marginal del terminal de uso público de Santa Marta y fomentar la creación de Zonas de Actividades Logísticas - ZAL(...)"

De acuerdo con el Documento CONFIS-D.G.P.P.N No. 02/2008 del 13 de marzo de 2008, de SOLICITUD EVALUACION FISCAL PARA LA REESTRUCTURACION DE LOS CONTRATOS DE CONCESION SUSCRITOS CON SOCIEDADES PORTUARIAS DE SANTA MARTA, BARRANQUILLA Y BUENAVENTURA" se solicitó al entonces INCO, atender las recomendaciones que surjan de la evaluación de la Comisión Intersectorial establecida en el Documento CONPES 3342 de 2005.

Que por medio del otro sí No. 006 del 30 de mayo de 2008 al contrato de concesión se incluyeron modificaciones correspondientes al Plan Maestro del Terminal, estableciendo en el numeral 2.2. de la cláusula segunda, se acordó: "**Áreas condicionadas.** El Plan Maestro comprende la utilización efectiva para fines portuarias de las siguientes áreas, cuya incorporación al contrato de concesión se condiciona a su disponibilidad material y jurídica. El INCO acompañará la gestión del Ministerio de Transporte o de quien corresponda como titular de los predios condicionados, tendiente a lograr su entrega física al CONCESIONARIO", estableciéndose en su literal d) como área condicionada de entrega, la "Parte final de la Vía Alterna al Puerto de Santa Marta que colinda con el área de servicio indicada en el B(i) (...)"

Que la Doctora SILVIA URBINA RESTREPO Subgerente de Gestión Contractual del entonces INCO, a través del Oficio Radicado INVIAS 75332 del 29 de agosto de 2011 y del Oficio 2011-303-013609-1 radicado INVIAS 86265 del 29 de septiembre de 2011, remite la documentación para el "el trámite de entrega del área condicionada descrita en el literal d) de la Cláusula Segunda del Otrosí No. 6 de 2008 al Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993 suscrito con la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta(...)"

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 26° del decreto 4165 de 2011 la Agencia Nacional de Infraestructura una vez le sea entregada la infraestructura vial solicitada, deberá administrarla hasta tanto haga entrega formal de la misma al concesionario; por lo tanto responderá para todos los efectos legales por el mencionado tramo vial garantizando su transitabilidad, hasta tanto sea nuevamente entregada y recibida por el INVIAS.

Que la Dirección Territorial Magdalena por medio del memorando DT MAG 71418 del 8 de noviembre de 2011 establece que el tramo a entregar corresponde a: "**PR 7+075 (...)** en el último resalto construido y cercano a la intersección de la carrera cuarta de la nomenclatura urbana de la ciudad y la Abscisa final del tramo al **PR 7+350** (Proyección línea de paramento de la Avda 1°), frente a la entrada principal del Terminal Marítimo de Santa Marta" de la Vía Alterna al Puerto de Santa Marta Ruta 9007 A.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la entrega, a la Agencia Nacional de Infraestructura del sector "PR 7+075 (...) en el último resalto construido y cercano a la intersección de la carrera cuarta de la nomenclatura urbana de la ciudad y la Abscisa final del tramo al PR 7+350 (Proyección línea de paramento de la Avda 1ª), frente a la entrada principal del Terminal Marítimo de Santa Marta" de la Vía Alternativa al Puerto de Santa Marta Ruta 9007-A, en los términos establecidos en el Decreto 4165 de 2011 de conformidad con lo resuelto en la parte motiva de este acto.

PARAGRAFO: La entrega del sector establecido en el presente artículo, se encontrará vigente mientras dure la afectación de la vía al contrato de concesión correspondiente de conformidad con los contratos celebrados por el INCO o que celebre la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTICULO SEGUNDO: La entrega de la infraestructura por parte del Instituto Nacional de Vías a la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectuará mediante Acta de Entrega y Recibo suscrita por las partes, acompañada del correspondiente inventario. Para este efecto podrán ser aportados como soportes de dicha acta los registros fotográficos, filmicos, grabaciones, escritos o cualquier otro medio que de cuenta del estado real en que se efectúa la entrega y recibo de la vía.

PARAGRAFO 1: A partir de la fecha y hora en que se haga efectiva el acta de entrega y recibo, cesará en favor del INVÍAS cualquier tipo de responsabilidad de todo orden que se pueda generar como consecuencia de la operación y administración de la vía, la cual corresponderá a la Agencia Nacional de Infraestructura.

PARAGRAFO 2: Los actos y contratos que celebre la Agencia Nacional de Infraestructura no vincularán ni afectarán al INVÍAS y esta última Entidad no asume ningún compromiso u obligación frente a la Agencia, sus contratistas o terceros afectados, diferente de la entrega de la vía y su posterior recibo una vez vencido el plazo de afectación de la vía a la concesión, siempre y cuando sea entregada libre de toda afectación o limitación con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el INVÍAS.

La Agencia Nacional de Infraestructura mantendrá indemne al INVÍAS contra todo reclamo, demanda, o acción legal por toda acción u omisión propia o de sus agentes relacionadas con la ejecución del presente acto administrativo. En el evento de no acudir voluntariamente La Agencia en defensa del INVÍAS, se procederá a llamarla en garantía dentro del trámite judicial o administrativo correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Una vez cumplidas las obligaciones y compromisos contractuales entre la Agencia Nacional de Infraestructura y su concesionario y recibidas a satisfacción las mismas, esta Entidad informará la intención de devolver el tramo vial al INVÍAS, el cual previa verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes, expedirá el acto administrativo por el cual se autorice la devolución del sector objeto de la presente resolución. No obstante, la devolución del sector indicado, solamente se hará efectiva a partir de la fecha y hora en la cual la Agencia Nacional de Infraestructura haga efectiva la entrega de dicha infraestructura al INVÍAS, libre de toda afectación y/o limitación.

9
14
15

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo corresponde a uno de los llamados de trámite, por cuanto, de conformidad con lo establecido por el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, en contra del mismo no proceden recursos en sede administrativa.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

20 FEB 2012

Dada en Bogotá, D. C., a los

Carlos Rosado

CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA
Director General
Instituto Nacional de Vías

Vo Bo

[Signature]
Oficina Asesora Jurídica
Secretaría General Técnica
Subdirector Red Nacional de Caminos